

**DICTAMEN
NÚMERO DOCE**

**CONSEJO GENERAL ELECTORAL
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL**

Presente.

Quienes integramos la Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento del Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 fracción I, 112, 125, 127, 128, y 153 de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 29, inciso e), del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California, así como en cumplimiento a la Sentencia RI-34/2018 y acumulado, dictada por el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California respetuosamente sometemos a su consideración el siguiente proyecto de dictamen relativo a la **“DETERMINACIÓN DE LOS TOPES MÁXIMOS DE GASTOS DE PRECAMPAÑA A EROGAR POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2018-2019 EN BAJA CALIFORNIA”**, al tenor de los siguientes antecedentes, considerandos y puntos resolutivos:

GLOSARIO

Comisión	Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento del Consejo General del Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California.
Consejo General	Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California.
Consejo General del INE	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
Constitución General	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.
INE	Instituto Nacional Electoral
Instituto Electoral	Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California.
Ley Electoral	Ley Electoral del Estado de Baja California.
Ley General de Partidos	Ley General de Partidos Políticos.
Ley de Partidos Políticos	Ley de Partidos Políticos del Estado de Baja California.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Tribunal Electoral	Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

ANTECEDENTES

1. El 24 de junio de 2015, el Consejo General del INE, aprobó en Sesión Ordinaria el Acuerdo INE/CG402/2015 mediante el cual aprobó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales en que se divide el Estado de Baja California y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva del INE.

2. El 9 de septiembre de 2018, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Constitución Local, el Consejo General celebró Sesión Pública solemne en la que declaro el inicio formal del Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019.

3. El 30 de noviembre de 2018, el Consejo General aprobó el dictamen nueve de la Comisión relativo a la *"DETERMINACIÓN DE LOS TOPES MÁXIMOS DE GASTOS DE PRECAMPAÑA A EROGAR POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2018-2019 EN BAJA CALIFORNIA"*.

4. El 5 de diciembre de 2018 los partidos políticos Acción Nacional y Movimiento Ciudadano interpusieron recurso de inconformidad a fin de contravenir el Dictamen referido en el punto que antecede, mismos que quedaron radicados en el Tribunal Electoral bajo expedientes números RI-34/2018 y RI-35/2018.

En tal sentido el Tribunal Electoral acumuló los recursos antes citados, y en sesión pública celebrada el 26 de diciembre de 2018 revocó el dictamen nueve de la Comisión, ordenando al Consejo General la determinación de los montos máximos de campaña, con base en la redistribución del Acuerdo INE/CG402/2015 y respetando el procedimiento establecido en el numeral 154 de la Ley Electoral, y una vez obtenido este, tomarlo de base para determinar los topes máximos de gastos de precampaña a erogar por los partidos políticos dentro de Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019.

5. El 28 de diciembre del 2018, el Consejero Presidente del Consejo General turnó a la Comisión el oficio número TJE-622/2018 por el cual se notificó la Sentencia RI-34/2018 y acumulado, ordenando su atención inmediata.

2



6. El 19 de enero del 2019, los integrantes de la Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento, aprobó por unanimidad el dictamen once relativo a la *“DETERMINACIÓN DE LOS TOPES MÁXIMOS DE GASTOS DE CAMPAÑA A EROGAR POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES Y SUS CANDIDATAS O CANDIDATOS, Y CANDIDATAS O CANDIDATOS INDEPENDIENTES EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2018-2019 EN BAJA CALIFORNIA”*.

7. El 19 de enero de 2019 los integrantes de la Comisión, celebraron sesión de dictaminación con el propósito de analizar, modificar y aprobar en su caso, el proyecto de dictamen doce, relativo a la *“DETERMINACIÓN DE LOS TOPES MÁXIMOS DE GASTOS DE PRECAMPAÑA A EROGAR POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2018-2019 EN BAJA CALIFORNIA”* evento al que asistieron por parte de la Comisión, los CC. Graciela Amezola Canseco y Jorge Alberto Aranda Miranda en su carácter de Vocales, y como Secretaria Técnica Perla Deborah Esquivel Barrón. Asimismo, participaron por el Consejo General el C. Abel Alfredo Muñoz Pedraza, así como el C. Raul Guzmán Gómez en su carácter de Secretario Ejecutivo.

De igual forma asistieron los CC. Juan Carlos Talamantes Valenzuela, Joel Abraham Blas Ramos, Rosendo Lopez Guzmán, Maria Elena Camacho Soberanes, Martin Alexandra Almanza Osuna e Hipólito Manuel Sánchez Zavala , como representantes de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, de Baja California, y Morena, respectivamente.

Cabe hacer mención que los comentarios vertidos durante esta sesión se encuentran en el acta que para tal efecto se levantó y que obra en el expediente del presente dictamen. De ahí que, una vez sometido el dictamen a votación de los integrantes de la Comisión, este fue aprobado por unanimidad.

En virtud de lo anterior y;

CONSIDERANDO

I. Que el artículo 45, fracción I, de la Ley Electoral, en correlación con los artículos 23 y 29, numeral I, inciso e), del Reglamento Interior disponen que, el Consejo General funcionará en pleno o en Comisiones, y que éstas tendrán por objeto el estudio, análisis, opinión o dictamen de los asuntos que se le encomienden, los cuales serán turnados al Pleno para su análisis y acuerdo definitivo. En consecuencia, esta Comisión es competente para conocer y dictaminar los topes máximos de gastos de precampaña a erogar por los partidos políticos dentro del Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019 en Baja California.

II. Que de conformidad con los artículos 5, apartado B, párrafos Quinto y Sexto de la Constitución Local, así como 33 y 36 de la Ley Electoral, el Instituto Electoral será la autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Se regirá en su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución Local, en la Ley General de Partidos y en la referida Ley Electoral, estará integrado por un órgano de Dirección superior que es el Consejo General, y en lo que compete, por los órganos técnicos, que son las Comisiones Permanentes y Especiales de éste, entre otros.

III. Que el artículo 116 de la Constitución General, establece en su fracción IV, que de conformidad en las bases establecidas en dicha Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que...

- b) *En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad...*
- h) *Se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus militantes y simpatizantes...*

De igual forma, las leyes estatales garantizarán que se fijen criterios para establecer límites a los gastos de las precampañas electorales.

 4 

IV. Que el artículo 5, apartado A, de la Constitución Local establece que la Ley determinará los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus militantes y simpatizantes.

V. Que los artículos 112 y 153 de la Ley Electoral, definen los siguientes conceptos relevantes para la emisión del presente dictamen y que se transcriben a continuación:

“Artículo 112.- Para los fines de la presente Ley, se entenderá por:

- I. **Precampaña Electoral:** es el conjunto de actividades reguladas por esta Ley, y los estatutos, acuerdos y lineamientos emanados de los partidos políticos de conformidad con aquella, que realizan los precandidatos a ser postulados por un partido político a un cargo de elección popular, dentro de un proceso de elección interna convocado por aquel, con la finalidad de promover su imagen y capacidad como la mejor para obtener la candidatura; así como aquellas que realicen de manera institucional los partidos políticos para la difusión de sus procesos de selección interna, en radio y televisión.

- II. **Actos de Precampaña:** son las acciones que tienen por objeto mejorar la imagen de los precandidatos, con el fin de obtener la nominación como candidato del partido político, para contender en una elección constitucional. Entre otras, quedan comprendidas las siguientes:
 - a) Reuniones públicas o privadas;
 - b) Asambleas;
 - c) Debates;
 - d) Entrevistas en los medios;
 - e) Visitas domiciliarias, y
 - f) Demás actividades que realicen los precandidatos;

- III. **Propaganda de precampaña electoral:** el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la precampaña electoral producen y difunden los precandidatos y sus simpatizantes, con el propósito de presentar y difundir sus propuestas ante los militantes del partido por el que aspiran ser nominados...

(...)

Artículo 128.- Quedarán comprendidos dentro de los topes de gasto de precampaña los conceptos señalados en el artículo 153 de esta Ley.

(...)

Artículo 153.- Los recursos que destinen los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos, en propaganda electoral y en actos de campaña, no podrán rebasar los topes que para cada elección determine el Consejo General.

Para los efectos de este artículo quedarán comprendidos dentro de los topes de gasto los siguientes conceptos:

- I. Gastos de propaganda, que comprenden los realizados en bardas, mantas, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares;
- II. Gastos operativos de la campaña, que comprenden los sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares;
- III. Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos, que comprenden los realizados en cualquiera de esos medios, tales como inserciones pagadas, anuncios publicitarios y sus similares, tendentes a la obtención del voto. En todo caso, tanto el partido y candidato contratante, como el medio impreso, deberán identificar con toda claridad que se trata de propaganda o inserción pagada, y
- IV. Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión, que comprenden los realizados para el pago de servicios profesionales; uso de equipo técnico, locaciones o estudios de grabación y producción, así como los demás inherentes al mismo objetivo.

No se considerarán dentro de los topes de campaña los gastos que realicen los partidos para su operación ordinaria y para el sostenimiento de sus órganos directivos y de sus organizaciones.”

VI. Que el artículo 125 de la Ley Electoral, señala que a más tardar el quince de diciembre del año previo al de la elección, el Consejo General determinará los montos de los topes de gastos de precampañas por precandidato y tipo de elección para la que pretenda ser postulado, y que el tope será el equivalente al veinte por

ciento del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate.

VII. Que el Tribunal Electoral en la Sentencia RI-34/2018 y acumulado, revocó el dictamen nueve de referencia, por considerar que se vulneraron los principios de equidad y certeza, al no tomar como base la distritación actual para fijar los topes de máximos de gastos de precampaña, ordenando en su resolutivo ÚNICO, lo que se transcribe a continuación:

“ÚNICO. Se revoca el Dictamen Nueve, de treinta de noviembre de dos mil dieciocho, aprobado por el Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California, relativo a la Determinación de los Topes Máximos de Gastos de Precampaña a erogar por los Partidos Políticos dentro del proceso electoral local ordinario 2018,2019, para los efectos precisados en el considerando 5 del presente fallo.”

En ese sentido, el considerando 5 de los efectos, determinó lo siguiente:

“5. EFECTOS

Se revoca el acto impugnado para que el Consejo General, dentro del término de quince días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente fallo, determine los montos máximos de campaña, con base en la redistribución del Acuerdo INE/CG402/2015 y respetando el procedimiento establecido en el numeral 154 de la ley Electoral, y una vez obtenido éste, lo tome de base para determinar a su vez los topes máximos de gastos de precampaña a erogar por los partidos políticos dentro del proceso electoral local ordinario 2018-2019.

La autoridad responsable deberá informar a este Tribunal sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que lo acate, haciendo llegar para ello una copia certificada de las constancias que lo acrediten fehacientemente.”

VIII. Que con base en la determinación de los topes de gastos de campaña, esta Comisión procederá a determinar los topes máximos de gastos de precampaña a erogar por los partidos políticos, coaliciones y sus candidatas o candidatos, con base en el procedimiento y operaciones contenidas en el artículo 125 de la Ley Electoral, conforme a lo siguiente:

VIII.I DETERMINACIÓN DE LOS TOPES DE GASTOS DE PRECAMPAÑA PARA EL CARGO DE GUBERNATURA.

Para el cálculo del tope máximo de gastos de precampaña al que deberán de sujetarse los partidos políticos, tanto de sus precandidatas y precandidatos, en el desarrollo de sus procesos internos de selección de candidatos para la elección de Gubernatura del Estado, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019, y en cumplimiento a lo dictado por el Tribunal Electoral en la resolución del recurso de inconformidad RI-34/2018 y acumulado, se tomara como base para dicho cálculo, el tope de gastos de campaña determinado para la elección de Gubernatura dentro del Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019, referido en el antecedente 6 del presente documento.

En él se determinó un tope máximo de gasto de campaña para la elección de Gubernatura por la cantidad de \$23'716,649.86 M.N. (Vientes millones setecientos dieciséis mil seiscientos cuarenta y nueve pesos 86/100 Moneda Nacional), cantidad que al ser multiplicada por el 20% previsto en el artículo 125 de la Ley Electoral, asciende a la cantidad de \$4'743,329.97 M.N. (Cuatro millones setecientos cuarenta y tres mil trescientos veintinueve pesos 97/100 Moneda Nacional) como se establece en la siguiente tabla:

TOPE DE GASTO CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN DE GUBERNATURA PROCESO ELECTORAL 2018-2019	PORCENTAJE	TOPE DE GASTOS DE PRECAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN DE GUBERNATURA PROCESO ELECTORAL 2018-2019
A	B	C
		(A*B)
\$23'716,649.86 M.N.	20%	\$4'743,329.97

VIII. 2 DETERMINACIÓN DE LOS TOPES DE GASTOS DE PRECAMPAÑA PARA EL CARGO DE MUNÍCIPIES

Para el cálculo del tope máximo de gastos de precampaña al que deberán de sujetarse los partidos políticos, tanto de sus precandidatas y precandidatos, en el desarrollo de sus procesos internos de selección de candidatos para el cargo de Municipales en el Estado de Baja California, durante el Proceso Electoral Local

Ordinario 2018-2019, y en cumplimiento a lo dictado por el Tribunal Electoral en la resolución del recurso de inconformidad RI-34/2018 y acumulado, se tomara como base para dicho cálculo, el tope de gastos de campaña determinado para la elección de Municipales dentro del Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019, referido en el antecedente 6 del presente documento.

En él se determinaron como topes máximos de gasto de campaña los siguientes:

MUNICIPIO	TOPE MÁXIMO DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN DE MUNÍCIPES PROCESO ELECTORAL 2018-2019
MEXICALI	\$7'070,900.06 M.N.
TECATE	\$2'140,546.18 M.N.
TIJUANA	\$10'702,730.90 M.N.
PLAYAS DE ROSARITO	\$2'140,546.18 M.N.
ENSENADA	\$3'982,969.98 M.N.
TOTALES	\$26'037,693.30 M.N.

Por lo que, se procederá a multiplicar las referidas cantidades por el veinte por ciento que establece el artículo 125 de la Ley Electoral, para cada uno de los montos insertos en los cuadros anteriores, a fin de obtener los correspondientes topes máximos de gastos de precampaña para el cargo de Municipales dentro del Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019, conforme a lo siguiente:

MUNICIPIO	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN DE MUNÍCIPES PROCESO ELECTORAL 2018-2019	PORCENTAJE	TOPE DE GASTOS DE PRECAMPAÑA PARA ELECCIÓN DE MUNÍCIPES PROCESO ELECTORAL 2018-2019
	A	B	(A x B)
MEXICALI	\$7'070,900.06 M.N.	20%	\$1'414,180.01 M.N.
TECATE	\$2'140,546.18 M.N.	20%	\$428,109.24 M.N.
TIJUANA	\$10'702,730.90 M.N.	20%	\$2'140,546.18 M.N.
PLAYAS DE ROSARITO	\$2'140,546.18 M.N.	20%	\$428,109.24 M.N.
ENSENADA	\$3'982,969.98 M.N.	20%	\$796,593.99 M.N.
TOTALES	\$26'037,693.30 M.N.	20%	\$5'207,538.66 M.N.

VIII. 3 DETERMINACIÓN DE LOS TOPES DE GASTOS DE PRECAMPAÑA PARA EL CARGO DE DIPUTADOS LOCALES.

Para el cálculo del tope máximo de gastos de precampaña al que deberán de sujetarse los partidos políticos, tanto de sus precandidatas y precandidatos, en el desarrollo de sus procesos internos de selección de candidatos para los cargos de Diputados Locales en el Estado de Baja California, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019, y en cumplimiento a lo dictado por el Tribunal Electoral en la resolución del recurso de inconformidad RI-34/2018 y acumulado, se tomará como base para dicho cálculo, el tope de gastos de campaña determinado para la elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa dentro del Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019, referido en el antecedente 6 del presente documento.

En él se determinaron los topes máximos de gasto de campaña para el cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa siguientes:

DISTRITO	TOPES MÁXIMOS DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PROCESO ELECTORAL 2018-2019
I	\$1'721,131.15 M.N.
II	\$1'400,557.94 M.N.
III	\$1'144,384.92 M.N.
IV	\$1'213,229.39 M.N.
V	\$1'591,596.66 M.N.
VI	\$1'693,116.81 M.N.
VII	\$1'141,150.34 M.N.
VIII	\$1'186,198.06 M.N.
IX	\$1'125,153.03 M.N.
X	\$1'003,961.10 M.N.
XI	\$1'283,026.01 M.N.
XII	\$1'236,011.30 M.N.
XIII	\$1'413,335.14 M.N.
XIV	\$1'544,307.98 M.N.
XV	\$1'976,358.79 M.N.

XVI	\$1'435,564.29 M.N.
XVII	\$1'607,566.95 M.N.
TOTAL	\$23,716,649.86 M.N.

Por lo que, se procederá a multiplicar las referidas cantidades por el veinte por ciento que establece el artículo 125 de la Ley Electoral, para cada uno de los montos insertos en los recuadros anteriores, a fin de obtener los correspondientes topes máximos de gastos de precampaña para el cargo de Diputados Locales, dentro del Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019, conforme a lo siguiente:

DISTRITO	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS PROCESO ELECTORAL 2018-2019	PORCENTAJE	TOPE DE GASTOS DE PRECAMPAÑA PARA ELECCIÓN DE DIPUTADOS PROCESO ELECTORAL 2018-2019
	A	B	(A x B)
I	\$1'721,131.15 M.N.	20%	\$344,226.23 M.N.
II	\$1'400,557.94 M.N.	20%	\$280,111.59 M.N.
III	\$1'144,384.92 M.N.	20%	\$228,876.98 M.N.
IV	\$1'213,229.39 M.N.	20%	\$242,645.88 M.N.
V	\$1'591,596.66 M.N.	20%	\$318,319.33 M.N.
VI	\$1'693,116.81 M.N.	20%	\$338,623.36 M.N.
VII	\$1'141,150.34 M.N.	20%	\$228,230.07 M.N.
VIII	\$1'186,198.06 M.N.	20%	\$237,239.61 M.N.
IX	\$1'125,153.03 M.N.	20%	\$225,030.61 M.N.
X	\$1'003,961.10 M.N.	20%	\$200,792.22 M.N.
XI	\$1'283,026.01 M.N.	20%	\$256,605.20 M.N.
XII	\$1'236,011.30 M.N.	20%	\$247,202.26 M.N.
XIII	\$1'413,335.14 M.N.	20%	\$282,667.03 M.N.
XIV	\$1'544,307.98 M.N.	20%	\$308,861.60 M.N.
XV	\$1'976,358.79 M.N.	20%	\$395,271.76 M.N.
XVI	\$1'435,564.29 M.N.	20%	\$287,112.86 M.N.
XVII	\$1'607,566.95 M.N.	20%	\$321,513.39 M.N.
TOTAL	\$23,716,649.86 M.N.	20%	\$4'743,329.97 M.N.

Ahora bien, cabe señalar que de conformidad con el artículo 124 de la Ley Electoral, la fiscalización de los egresos e ingresos en la precampaña, se realizará en los

términos y conforme a los procedimientos previstos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos.

Por su parte, el artículo 126 de la Ley Electoral, determina que, si un precandidato incumple la obligación de entregar el informe de ingresos y gastos de precampaña y hubiese obtenido los votos en la consulta interna o en la asamblea respectiva, no será registrado legalmente como candidato. Los precandidatos que sin haber obtenido la postulación a la candidatura no entreguen el informe antes señalado serán sancionados en los términos de lo establecido en el Libro Octavo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Ahora bien, el artículo 127 de la Ley Electoral establece que los precandidatos que rebasen el tope de gastos de precampaña establecido por el Consejo General serán sancionados con la cancelación de su registro, o en su caso, la pérdida de la candidatura que hayan obtenido. En el último supuesto, los partidos conservarán el derecho de realizar las sustituciones que procedan.

Y por lo que respecta al retiro de propaganda electoral de precampaña el artículo 129 de la Ley Electoral determina que a las precampañas y precandidatos que en ellas participen les serán aplicables, en lo conducente, las normas previstas en las leyes generales aplicables y en esta Ley respecto de los actos de campaña y propaganda electoral y que los partidos políticos, precandidatos y simpatizantes están obligados a retirar su propaganda electoral de precampaña para su reciclaje, por lo menos tres días antes del inicio del plazo de registro de candidatos de la elección de que se trate. De no retirarse, el Consejo General tomará las medidas necesarias para su retiro con cargo a la ministración del financiamiento público que corresponda al partido, además de la imposición de la sanción que al respecto establezca la Ley Electoral.

12

IX. COMPARATIVO RESPECTO DE LOS TOPES DE GASTOS DE PRECAMPAÑA APROBADOS MEDIANTE DICTAMEN NÚMERO NUEVE Y LOS DETERMINADOS EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA RI-34/2018 DICTADA POR EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

Que la determinación de los topes de gastos de precampaña, que esta Comisión en un primer momento determinó como topes máximos de precampaña a erogar por los partidos políticos, dentro del Proceso Electoral Local ordinario 2018-2019, sin embargo; derivado de la distritación aprobada en el Acuerdo INE/CG402/2015, y en cumplimiento a la Sentencia RI-34/2018 y acumulado, emitida por el Tribunal Electoral, se ordenó a este órgano electoral, determinar lo conducente a fin de que se aplique el procedimiento establecido en el numeral 154 de la Ley Electoral, y posteriormente aplicar lo dispuesto en el artículo 125 de la ley antes invocada.

En ese tenor y a manera de ejemplo ponemos las siguientes tablas comparativas:

A) TOPES DE GASTOS DE PRECAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS LOCALES.

DISTRITO	TOPE DE GASTOS DE PRECAMPAÑA PARA ELECCIÓN DE DIPUTADOS LOCALES PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2018-2019 APROBADOS DICTAMEN NÚMERO NUEVE	TOPE DE GASTOS DE PRECAMPAÑA PARA ELECCIÓN DE DIPUTADOS LOCALES PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2018-2019 DETERMINADOS EN CUMPLIMIENTO SENTENCIA RI-34/2018	DIFERENCIA
	A	B	(A-B)
I	\$142,708.29 M.N.	\$344,226.23 M.N.	-\$201,517.94 M.N.
II	\$147,743.98 M.N.	\$280,111.59 M.N.	-\$132,367.61 M.N.
III	\$116,581.89 M.N.	\$228,876.98 M.N.	-\$112,295.09 M.N.
IV	\$348,017.50 M.N.	\$242,645.88 M.N.	\$105,371.62 M.N.
V	\$240,839.10 M.N.	\$318,319.33 M.N.	-\$77,480.23 M.N.
VI	\$476,007.71 M.N.	\$338,623.36 M.N.	\$137,384.35 M.N.
VII	\$200,359.22 M.N.	\$228,230.07 M.N.	-\$27,870.85 M.N.
VIII	\$296,077.29 M.N.	\$237,239.61 M.N.	\$58,837.68 M.N.
IX	\$133,366.46 M.N.	\$225,030.61 M.N.	-\$91,664.12 M.N.
X	\$218,778.52 M.N.	\$200,792.22 M.N.	\$17,986.30 M.N.
XI	\$269,099.66 M.N.	\$256,605.20 M.N.	\$12,494.46 M.N.
XII	\$163,699.20 M.N.	\$247,202.26 M.N.	-\$83,503.06 M.N.
XIII	\$896,932.51 M.N.	\$282,667.03 M.N.	\$614,265.48 M.N.

XIV	\$414,752.49 M.N.	\$308,861.60 M.N.	\$105,890.89 M.N.
XV	\$549,814.27 M.N.	\$395,271.76 M.N.	\$154,542.51 M.N.
XVI	\$264,334.12 M.N.	\$287,112.86 M.N.	-\$22,278.74 M.N.
XVII	\$173,309.47 M.N.	\$321,513.39 M.N.	-\$148,203.92 M.N.
TOTAL	\$5'052,421.68 M.N.	\$4'743,329.97 M.N.	\$309,091.71 M.N.

B) TOPES DE GASTOS DE PRECampaña PARA LA ELECCIÓN DE MUNÍCIPIES.

MUNICIPIO	TOPE DE GASTOS DE PRECampaña PARA ELECCIÓN DE MUNÍCIPIES PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2018-2019 APROBADOS DICTAMEN NÚMERO NUEVE	TOPE DE GASTOS DE PRECampaña PARA ELECCIÓN DE MUNÍCIPIES PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2018-2019 DETERMINADOS EN CUMPLIMIENTO SENTENCIA RI-34/2018	DIFERENCIA
	A	B	(A-B)
MEXICALI	\$1'471,898.48 M.N.	\$1'414,180.01 M.N.	\$57,718.47 M.N.
TECATE	\$448,457.55 M.N.	\$428,109.24 M.N.	\$20,348.31 M.N.
TIJUANA	\$2'242,287.75 M.N.	\$2'140,546.18 M.N.	\$101,741.57 M.N.
PLAYAS DE ROSARITO	\$448,457.55 M.N.	\$428,109.24 M.N.	\$20,348.31 M.N.
ENSENADA	\$964,566.76 M.N.	\$796,593.99 M.N.	\$167,972.77 M.N.
TOTAL	\$5'575,668.09 M.N.	\$5'207,538.66 M.N.	\$368,129.43 M.N.

C) TOPES DE GASTOS DE PRECampaña PARA LA ELECCIÓN DE GUBERNATURA.

TOPE DE GASTOS DE PRECampaña PARA LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2018-2019 APROBADOS DICTAMEN NÚMERO NUEVE	TOPE DE GASTOS DE PRECampaña PARA ELECCIÓN DE MUNÍCIPIES PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2018-2019 DETERMINADOS EN CUMPLIMIENTO SENTENCIA RI-34/2018	DIFERENCIA
A	B	(A-B)
\$4'530,015.86 M.N.	\$4'743,329.97 M.N.	-\$213,314.11 M.N.

En atención a lo antes expuesto, sometemos a consideración del Pleno del Consejo General, los siguientes

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. En acatamiento a la resolución dictada por el Tribunal de Justicia Electoral de Baja California, recaída en el expediente RI-34/2018 y acumulado, por única ocasión se aprueban como topes máximos de gastos de precampaña a erogar por los partidos políticos para el cargo de Gubernatura durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019 en Baja California, los señalados en el considerando VIII. 1 del presente dictamen.

SEGUNDO. En acatamiento a la resolución dictada por el Tribunal de Justicia Electoral de Baja California, recaída en el expediente RI-34/2018 y acumulado, por única ocasión se aprueban como topes máximos de gastos de precampaña a erogar por los partidos políticos para los cargos de Municipales durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019 en Baja California, los señalados en el considerando VIII. 2 del presente dictamen.

TERCERO. En acatamiento a la resolución dictada por el Tribunal de Justicia Electoral de Baja California, recaída en el expediente RI-34/2018 y acumulado, por única ocasión se aprueban como topes máximos de gastos de precampaña a erogar por los partidos políticos para los cargos de Diputados Locales durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019 en Baja California, los señalados en el considerando VIII. 3 del presente dictamen.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva dar vista del presente dictamen a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, para los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO. Notifíquese a los partidos políticos por conducto de sus representantes acreditados ante el Consejo General Electoral.

SEXTO. Notifíquese el presente dictamen al Tribunal Electoral, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la aprobación del mismo.

SÉPTIMO. Publíquese el presente dictamen en la página de internet del Instituto Electoral en términos de lo establecido en el artículo 22, numeral 4, del Reglamento Interior.

DADO en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los diecinueve días del mes de enero de dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE

“Por la Autonomía e Independencia de los Organismos Electorales”

COMISIÓN DEL RÉGIMEN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

C. LORENZA GABRIELA SOBERANES EGUIA
PRESIDENTA



C. GRACIELA AMEZOLA CANSECO
PRESIDENTA EN FUNCIONES¹

COMISIÓN DEL RÉGIMEN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

C. JORGE ALBERTO ARANDA MIRANDA
VOCAL

C. PERLA DEBORAH ESQUIVEL BARRÓN
SECRETARIA TÉCNICA

LGSE/GAC/JAAM/PDEB/mdcls/vcl

¹ Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 24, numeral 6, inciso b), fracción V, del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California.